



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Trasado en la Administración local de Correos el 1° de marzo de 1924.

LIX
CXX

Guanajuato, Gto., Viernes 22 de Octubre de 1982

NUMERO 85

COMISION ESTATAL ELECTORAL CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales para el Estado de Guanajuato, la Comisión Estatal Electoral convoca a los Partidos Políticos Nacionales y a los Partidos Políticos Locales que llenen los requisitos establecidos por la Ley, a que participen en las Elecciones de Ayuntamientos de los 46 Municipios que integran el Estado, que tendrán lugar el día 5 de diciembre del año en curso.

De la misma manera se hace del conocimiento de las Organizaciones Políticas ya referidas, que el registro de Planillas de Candidatos quedará abierto durante 10 días naturales a partir del día 4 de octubre.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Guanajuato, Gto., 30 de septiembre de 1982

EL PRESIDENTE
MAURICIO CLARK OVADIA

EL SECRETARIO
LIC. MIGUEL A. COVARRUBIAS ALCOCER

S U M A R I O

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica Número 53, de-

nominada "Guanajuato-Norte" fija los Salarios Mínimos a regir en el año de 1983.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 4, del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que reforma el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. 2162

titucional del Estado, que reforman los Artículos 50, 152, 156 y 159 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales para el Estado de Guanajuato.

DECRETO número 5, del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Cons-

SECCION JUDICIAL
EDICTOS Y AVISOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL CELAYA, GTO.

REGLAMENTO para el Servicio Público de Estacionamientos (Anexo)

GOBIERNO DEL ESTADO— PODER EJECUTIVO

COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA NUMERO 53 DENOMINADA "GUANAJUATO-NORTE", QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS A REGIR EN EL AÑO DE 1983.— PUNTOS RESOLUTIVOS:

CONSIDERANDO SEGUNDO

Por lo anteriormente examinado y aprobado, con fundamento en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, en su Fracción VI y en los Artículos 90 al 96, 269 al 272, 274, 279 al 284, 570, 571, 572 y demás aplicables de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO en vigor, es de RESOLVERSE y SE RESUELVE:

PRIMERO.—El Salario Mínimo General que fija la Comisión Regional Número 53 "GUANAJUATO-NORTE", para estar vigente en el año de 1983, es de \$ 320.00 TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100.

SEGUNDO.—El Salario Mínimo para Trabajadores del Campo es igualmente de \$ 320.00 TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100.

TERCERO.—Para el mismo período 1981 y en relación a los Trabajos Profesionales y Oficios y Trabajos Especiales se fija un aumento de \$ 120.00 para cada uno de ellos y de conformidad con la denominación que se expresa en la siguiente LISTA:

Constitución Política

PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

1 9 8 4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 4

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 113.—En todos los Municipios del Estado los Ayuntamientos serán electos por planilla mediante la emisión del voto directo, libre y secreto, de acuerdo con las fórmulas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes Bases:

- I.—
- II.—

Transitorio.

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., 7 de octubre de 1982.— Manuel Herrera Moreno, D.P.— José Luis Rodríguez Torres.— D.S.— Manuel Cos Núñez, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de octubre de 1982 mil novecientos ochenta y dos.

ENRIQUE VELASCO IBARRA

El Secretario General del Gobierno,
MAURICIO CLARK OVADIA.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 5

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los Artículos 5o., 152, 156 y 159 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 5.—El Municipio Libre, base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Guanajuato, será administrado y representado por un Ayuntamiento electo por votación popular directa.

Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal y por los Síndicos y Regidores, cuyo número determine la Ley Orgánica Municipal.

El Presidente Municipal y los Síndicos serán electos conforme al principio de mayoría relativa.

Los Regidores serán electos conforme al principio de representación proporcional señalado en esta Ley.

Por cada miembro propietario del Ayuntamiento, se elegirá un suplente, excepción hecha del Presidente Municipal.

ARTICULO 152.—.....

- I.—
- II.—
- III.—
- IV.—
- V.—

VI.—Extenderá la constancia correspondiente, de conformidad con el modelo aprobado por la Comisión Estatal Electoral, al candidato a Presidente Municipal y a los candidatos, propietarios y suplentes, a Síndicos que hayan obtenido mayoría de votos...